

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se advierte que a la fecha se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente proceso. La Oficina de Comisiones Civiles del Municipio de Armenia realizó la devolución del Despacho Comisorio para el secuestro de los bienes embargados, sin diligenciar por solicitud de la parte demandante.

Armenia -Quindío-, 13 de diciembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDIFICIO LA FONTANA – P.H.
DEMANDADO : ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO
RADICADO : 630014003001-2023-00073-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Se ordenará la entrega de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso a la parte demandada, así como los que llegaren con posterioridad. Sin lugar a ordenar la devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **EDIFICIO LA FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL**

con NIT. **800.198.748-2**, en contra de **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**, con cédula Nro. **41.944.392**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:
 - a) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-82888, ubicado en el interior del edificio la Fontana en el apartamento 1002, de propiedad de la demandada **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**.
 - b) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-82868, ubicado en el interior del edificio la Fontana garaje 34, de propiedad de la demandada **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**.
 - c) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-82841, ubicado en el interior del edificio la Fontana garaje 7, de propiedad de la demandada **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**.
 - d) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-82869, ubicado en el interior del edificio la Fontana garaje 35, de propiedad de la demandada **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**.
 - e) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-58632, denominado "LOS GUAYACANES" en la vereda el mesón, Municipio de Armenia, de propiedad de la demandada **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**.
 - f) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-82830, ubicado en el interior del edificio la Fontana garaje 16, de propiedad de la demandada **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**.
 - g) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-153647, denominado "LOS GUAYACANES II" en la vereda el mesón, Municipio de Armenia, de propiedad de la demandada **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**.
 - h) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172509, ubicado en el interior del Edificio Montemadero, apartamento 202, Municipio de Armenia, de propiedad de la demandada **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0404 del 10 de abril de 2023 que les comunicó la medida.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **ANGELICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiera, en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO W Y BANCAMIA.**

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a los establecimientos financieros enunciados, comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0405 del 10 de abril de 2023 que les comunicó la medida.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso a la demandada **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO**, con cédula Nro. **41.944.392**, así como los que llegaren con posterioridad.

CUARTO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de diciembre de 2023. No. 219.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45edf0cf0dbde20c30bd7c62f2ebbccf3f5ed88d978ab948cac4472ffc4fbe3a**

Documento generado en 12/12/2023 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>